



Convención Nacional Constituyente

FORMULA OBSERVACIONES

Al Dictámen de la Mayoría de la Comisión de Coincidencias Básicas.

SR. PRESIDENTE
HONORABLE CONVENCION
NACIONAL CONSTITUYENTE
DR. EDUARDO MENEM
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Solicito a Ud. gire al Sr. Presidente de la Comisión de Redacción Dr. Carlos V. Corach las siguientes observaciones al Dictámen de la Mayoría de la Comisión de Coincidencias Básicas, en el sentido que más adelante indico.

En oportunidad del tratamiento en Comisión elaboré y puse a consideración de los integrantes de la misma una propuesta de cláusula transitoria cuyo texto es :

"Los actuales integrantes del Senado de la Nación desempeñarán su mandato hasta la extinción del plazo correspondiente a cada uno. En caso del supuesto establecido en el Artículo 54 de esta Constitución deberá elegirse un reemplazante de acuerdo a las formas prescriptas para la elección del tercer Senador.

En ocasión de renovarse un tercio del Senado en 1995, se designará, en los dieciséis distritos correspondientes (Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chubut, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tierra del Fuego) además un tercer senador. El cuerpo electoral, en cada uno de estos distritos, designará, a simple pluralidad de sufragios, dos Senadores, correspondiendo uno de ellos al partido o alianza electoral que haya obtenido el mayor número de votos, y el restante al que le siga en número de votos.

Los Senadores designados en estos distritos en forma directa tendrán mandato hasta el 9 de diciembre del año 2001.

Convención Nacional Constituyente

pluralidad de sufragios, finalizando su mandato el 9 de diciembre del año 1998.

En los distritos de Formosa, Jujuy, La Pampa, Neuquén y Tucumán, se designará, en el año 1995, por las legislaturas provinciales respectivas, un tercer Senador con mandato hasta el 9 de diciembre de 1998, adjudicándose el cargo al candidato que proponga el partido o alianza electoral que haya obtenido la mayor cantidad de sufragios en la elección de Diputados Nacionales del distrito respectivo correspondiente a la renovación del mismo año, excluyendo aquel partido o alianza electoral al que pertenezcan los dos Senadores con mandato vigente. El cumplimiento de las exigencias legales y estatutarias para ser proclamado candidato será certificado por la Justicia Electoral Nacional y comunicado a la legislatura correspondiente.

La renovación de los mandatos de los veinticinco Senadores que vencen su periodo el 9 de diciembre de 1998 se hará de la siguiente forma:

En los distritos de Capital Federal, Chaco, Misiones, Formosa, Jujuy, La Pampa, Neuquén y Tucumán, se elegirán dos Senadores en forma directa, adjudicándose uno al partido o alianza electoral que hubiese obtenido la mayor cantidad de sufragios, y el restante al partido o alianza electoral que le siguiere en número de votos.

En los distritos de Córdoba, Corrientes, Chubut, La Rioja, Río Negro, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, se elegirá un Senador en forma directa, correspondiéndole el cargo al que obtenga la mayor cantidad de sufragios.

En ambos casos, los mandatos de estos veinticinco Senadores vencerán el 9 de diciembre del año 2001.

Toda vez que se elija un Senador nacional, se designará un suplente, quien asumirá en los casos del artículo 54 de esta Constitución."

Convención Nacional Constituyente

forma directa, asegurando la representación de la minoría, que ha sido esencial para atenuar el régimen presidencialista, como así también respetar los mandatos actuales, impone instrumentar un mecanismo que permita unificar todos los mandatos en el año 2001 y, en el periodo de transición, asegurar tanto la representación minoritaria como la elección directa.

En este sentido, como en dieciséis distritos se renueva un Senador, pueden elegirse dos en cada uno de ellos en el año 1995, adjudicándose uno a la mayoría y otro a la minoría. El mandato de estos treinta y dos Senadores se extenderá hasta el año 2001, no afectándose en nueve de estos distritos la elección directa de los que renuevan en 1998 por tres años, pues la representación minoritaria ya esta asegurada hasta el 2001.

Los restantes ocho distritos elegirán en 1995 un Senador en cada uno de ellos, adjudicándose, en Capital Federal, Chaco y Misiones, en forma directa, al que haya conseguido la mayor cantidad de sufragios, en razón que la representación actual corresponde a dos senadores de distinto signo. De todos modos, esta elección deberá hacerse por tres años, dado que luego en 1998, al renovarse uno de los Senadores e incluirse la renovación del otro elegido en 1995, se permitirá elegir, siempre en forma directa, un Senador por la minoría. En los distritos de Formosa, Jujuy, La Pampa, Neuquén y Tucumán, como la representación actual corresponde a dos senadores del mismo partido político, la elección del tercer Senador se hará por la legislatura provincial respectiva, en la persona del candidato que proponga el partido político o alianza electoral que haya obtenido mayor numero de votos en la elección de Diputados nacionales de 1995, excluido aquel partido o alianza al que pertenezcan los dos Senadores en ejercicio. Estos cinco Senadores también se eligen por tres años, y en el año 1998, junto con otros cinco que renuevan, permiten designar dos en cada distrito, uno por la mayoría y uno por la minoría con mandato hasta el año 2001.

En el sistema propuesto, de cuarenta Senadores que se elegirán en 1995, y diecisiete en 1998, a los que deben agregarse otros ocho que renuevan en la elección anterior, sólo cinco, y por un período de tres años (1995-1998) no serán elegidos en forma directa por el pueblo, pero será el cuerpo electoral del distrito, quien, con la preferencia de su

Convención Nacional Constituyente

La alternativa sugerida en los documentos del acuerdo de Olivos y de la Ley 24.309 ha sido modificada en el proyecto que presentaran a esta Honorable Convención el PJ y la UCR. Se trata de dos sistemas diferentes cuyo basamento consiste en la elección por los órganos previstos en el artículo 46 de la Constitución Nacional hasta el año 2001.

Sistema del Despacho de Mayoría: Conforme a este sistema, se adjudicarían, de cuarenta Senadores que se eligen en 1995, al Partido Justicialista, dieciocho, a la Unión Cívica Radical, dieciséis, y a las otras fuerzas políticas, cinco. En 1998, los diecisiete Senadores se distribuirán conforme a las composiciones de las legislaturas electas en 1995 y 1997.

En la Ciudad de Buenos Aires el Senador se elegirá en forma directa por el cuerpo electoral, en 1995.

La propuesta que oportunamente presenté tuvo acogida parcial por parte de los partidos "pactistas" -a pesar de contar con el respaldo de los demás bloques de la Comisión- sólo en los siguientes puntos: a) Se respeta la mayoría existente en la Legislatura al momento de la elección del Senador siempre que se asegure la representación minoritaria y no obstante que puedan surgir tres Senadores de distinto signo. Con esta decisión cede la argumentación que se sustentaba en la necesidad de asegurar una representación de dos Senadores por la mayoría y uno por la minoría; b) Se dispone la elección popular directa del Senador por la ciudad de Buenos Aires (Fe de Erratas). Con esta modificación se acepta que pueda no haber uniformidad en el modo de designación de los Senadores y además se ratifica la posibilidad de no asegurarse dos Senadores por la mayoría y uno por la minoría.

También se objetaba que la ley 24.309 exigía -en el período de transición- la designación de los Senadores a través de los órganos previstos en el art. 46 de la Constitución Nacional. A este respecto al disponerse la elección directa del Senador por la ciudad de Buenos Aires no se respeta esta regla.

Como se ve, no existe impedimento alguno para disponer en el período de la transición, la elección de los Senadores por el cuerpo

Convención Nacional Constituyente

Senadores desde 1995 asegurando la representación minoritaria, los Sres. Convencionales integrantes de esa Comisión podrán modificar el Despacho de Mayoría en este sentido.

Por mi parte, quedo a entera disposición de la Comisión para las aclaraciones que estime pertinente.

Sin otro particular, salúdole atte.



DR. IVAN JOSE MARIA CULLEN
Convencional Constituyente